



Auto NO:	109
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00011-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	YEIMI TORO CASTAÑO STIVEN TORO CASTAÑO
Demandado:	herederos determinados E INDETERMINADOS DEL EXTINTO EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por YEIMI TORO CASTAÑO Y STIVEN TORO CASTAÑO, a través de apoderado judicial, a DAYANA ESTEFANI, LEIDY JOHANA JARAMILLO TORO y MIRIAM DE JESÚS TORO CASTAÑO madre de RICHARD JARAMILLO TORO, fallecido, en calidad de herederos determinados del extinto EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO y en contra de los herederos indeterminados.

CONSIDERACIONES

Reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso VERBAL de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO, promovida por YEIMI TORO CASTAÑO Y STIVEN TORO CASTAÑO, a través de apoderado judicial, a DAYANA ESTEFANI, LEIDY

JOHANA JARAMILLO TORO y MIRIAM DE JESÚS TORO CASTAÑO madre de RICHARD JARAMILLO TORO, fallecido, en calidad de herederos determinados del extinto EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO y en contra de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, en armonía con el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Antioquia, a fin de que informen si allí reposa muestra de sangre del fallecido EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO, en atención al informe que reposa en Registro Civil de Defunción. Líbrese el oficio por la Secretaría, con los insertos necesarios.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO, para los fines dispuestos en el artículo 293 del CGP y en la forma allí reglada, publicación que se hará a través de un medio escrito, en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, en día domingo, toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellos¹. Por la Secretaría líbrese el respectivo edicto.

¹ En procesos de filiación enderezado contra herederos del presunto padre, no se aplica el artículo 81 del CPC. Ver sentencia CSJ, Cas. Civil, abril 28/95. Exp. 4075. M.P. Héctor Marín Naranjo.

OCTAVO: RECONOCER, personería al abogado OVIDIO GENTIL PIAMBA, portador de tarjeta profesional No. 153781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°027
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría